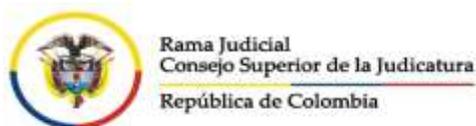


SECRETARIA. Montería 15 de septiembre de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por el señor **JOSE MIGUEL RIVERO MENDOZA** contra **ROSA MARIA GOMEZ GOMEZ** y **LUZ MAGNOLIA GALEANO GOMEZ**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su admisión. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO.
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00229-00
Demandante:	JOSE MIGUEL RIVERO MENDOZA
Demandado:	ROSA MARIA GOMEZ GOMEZ Y LUZ MAGNOLIA GALEANO GOMEZ

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Examinado el expediente, el Despacho se percata que, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda oportunamente a este juzgado, pero no le dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 02 de septiembre de 2021, el cual ordenó la devolución de la demanda para que la parte demandante acreditara el envío a las demandadas.

Aporta el actor, una factura de venta de la empresa Servientrega, donde se observa que no hay constancia de su recibido por parte de las demandadas, ni por otra persona.

Amén de lo anterior, en el escrito de notificación aportado por el actor, anota que las demandadas deben acercarse a notificarse al Juzgado Tercero de familia Oralidad del Circuito de Montería y no a esta judicatura, ya que manifiesta desconocer el correo electrónico de las accionadas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor **JOSE MIGUEL RIVERO MENDOZA** contra **ROSA MARIA GOMEZ GOMEZ** y **LUZ MAGNOLIA GALEANO GOMEZ**, y sin necesidad de desglose, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92b740140c8ba5d2a8a3d4fa9e8aee5c3032bf82ad69772c77b6c2290761d946

Documento generado en 14/09/2021 03:56:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**